



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0310

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare la pretensión *i* señalando rubro por rubro las obligaciones objeto de recaudo, ya que se estas se pactaron por cuotas mensuales.

2. Igualmente, se aclare la pretensión *ii* indicando desde que fecha se pretenden los intereses de mora.

3. Se manifieste en los hechos de la demanda si la sociedad demandante tiene negocios permanentes en Colombia. De ser así, se acredite el cumplimiento del numeral 2° del canon 58 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

M

o.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 072, del 9 de julio de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría